



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 162650

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0111/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - OBRADOR - DEPOSITO DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO - PLANTA ASFÁLTICA" DE LA FIRMA VIALSUR S.A. REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO OCTAVIO LAMAR GONZALEZ, INDIVIDULIZADO CON FINCAS N° 28917, 28918, PADRONES N° 30389, 30388, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FELIX DE AZARA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 22 de enero de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 195094/15 DE FECHA 05/08/15 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental LIC. SAMUEL JARA CTCA N° I - 761, en representación del Señor DIEGO OCTAVIO LAMAR GONZALEZ, PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - OBRADOR - DEPOSITO DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO - PLANTA ASFÁLTICA" INDIVIDULIZADO CON FINCAS N° 28917, 28918, PADRONES N° 30389, 30388, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FELIX DE AZARA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

CONSIDERANDO: Que, la actividad consiste en EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, COMERCIALIZACIÓN - OBRADOR - DEPOSITO DE INSUMOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO - PLANTA ASFÁLTICA y cuenta con las RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2545/13 del 05 de Agosto del 2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c). del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 03/15 se comunicó la verificación y monitoreo.

Que, el informe de monitoreo ambiental del PGA ha concluido los siguientes: en el momento de la verificación se constató que la empresa solamente está realizando la explotación de la cantera de piedra de basalto, según el encargado, el proyecto se encuentra en etapa de reinicio de sus actividades de planta trituradora y planta asfáltica, la actividad de explosiones es realizado con asistencia de la DIMABEL con un explosivista de la empresa ya que no cuenta con deposito de polvorines hasta el momento. Los personales en ese momento de la verificación contaba con equipos de protección y en la propiedad se constató carteles indicativos.

Que, la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de las RESOLUCIONES DGCCARN N° 2545/13 del 05 de Agosto del 2013.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática según imágenes multitemporales entre los años 2004 - 2015 se observa lo siguiente: 1) la propiedad cuenta con 4,9 ha, se realizó modificación de áreas arboladas para área de cantera de 1,3 ha 2) El Mapa de Uso Alternatvo plantea una Ampliación de cantera de 1,6 ha 3) No afecta áreas silvestre protegidas, 4) No afecta comunidad indígena, 5) Por la propiedad no cruza un cauce hídrico, según imágenes de satélite de resolución media identifica la propiedad más cercana a unos 200 metros según el programa Add Basemp del ArcGis y Google Earth utilizado y coordenadas suministradas en el expediente.

Que, el citado proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica, según informe de la Dirección de Geomática se realizó modificación de áreas arboladas para áreas de cantera de 1,3 ha.

Que, se comunica al Proponente que se encuentra en vigencia la Ley N° 2524/04 y su Ampliación "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque".

Que, ha presentado una Carta de Compromiso de un Cronograma en relación a la Ley N° 3001/06 y del Decreto N° 11.202/13 en el marco del cumplimiento de la Resolución SEAM N° 1502/14 que regula dicha actividad que corresponde al 1 % del costo operativo que equivale a 2.500.000 guaraníes).

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3001/06, Decreto N° 11.202/13, Resolución SEAM N° 1502/14, Ley 2524/04 Deforestación cero que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (uno) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 162650 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta)
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.